Entre los suscritos a saber, BIBIANA GISELA CONSTAN MEDERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.070.003, expedida en Uribia (La Guajira), en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1575 de 2012 y demás normas de contratación estatal vigentes, actuando en su calidad de Rectora Ordenadora del Gasto y quien representa de *La Institución Etnoeducativa Integral Rural Indígena de Maleiwamana*, con NIT 901.167.840-6, en adelante EL CONTRATANTE; y por la otra, el establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES ESCOLARES DE LA GUAJIRA, identificado por el NIT número 40.878.915-8 y cuya propietaria es la señora SURY LEXYS GÓMEZ AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.878.915, expedida en Maicao (La Guajira), quien obra en condición de CONTRATISTA, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar la presente Orden de Prestación de Servicios, que se regirá por las disposiciones sobre administración de los Fondos de Servicios Educativos, contempladas en la Ley 715 de 2001, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo y El Manual de Contratación de la institución, y especialmente por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. - Objeto:** SERVICIOS DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA I.E.I.R. INDÍGENA DE MALEIWAMANA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER 2026 (ICFES). **SEGUNDA. - Obligaciones:** EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar los siguientes servicios:

Ítem	*Detalles*	*Cant.*	*Vr. Unit.*	*Vr. Total*
1	Transporte desde el Corregimiento de Cardón, hasta el Municipio de Uribia (La Guajira), ida y vuelta.	22	454.091	9.990.000
2	Hospedaje tres (3) días y dos (2) noches en el Municipio de Uribia (La Guajira).	22	300.000	6.600.000
3	Desayunos.	44	30.000	1.320.000
4	Almuerzos.	22	35.000	770.000
5	Cenas.	44	30.000	1.320.000
TOTAL				**$20.000.000**

TERCERA. - Valor y Forma de Pago: El valor total es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)**, Los cuáles serán pagaderos en UN (1) pago equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se haga el recibido de la factura y/o documento equivalente y de los servicios prestados a plena satisfacción. El pago se realizará a través de la Pagaduría de la Institución en pesos colombianos, a través de transferencias del Banco BBVA de Colombia, previos los descuentos de ley. Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribuciones o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos

que se ocasionen para la ejecución de este. **CUARTA. - Vigencia:** La vigencia de la presente Orden de Prestación de Servicios será de **CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la firma del Acta de Inicio. **QUINTA. - Entrega al Establecimiento:** El Contratista se compromete a entregar a La I.E.I.R. Indígena de Maleiwamana los servicios descritos en la presente Orden de Prestación de Servicios, en las Instalaciones de ***La Institución Etnoeducativa Integral Rural Indígena de Maleiwamana***, ubicada en el Corregimiento de Cardón, kilómetro 103, línea férrea, Alta Guajira perteneciente al Municipio de Uribia, La Guajira; además del acta de recibido a satisfacción, que evidencie la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios. **SEXTA. - Garantías:** Por tratarse de una Orden de Prestación de Servicios y que el pago se hará una vez se Reciban los servicios a entera satisfacción, no se exigen garantías. **SEPTIMA. - Cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicios y Entrega de las Pólizas de Garantía:** El Contratista, se compromete a cumplir la presente Orden de Prestación de Servicios dentro de las normas de la buena fe y entregará los servicios descritos anteriormente a la ***I.E.I.R. Indígena de Maleiwamana***, previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora, quien cumplirá la función de Supervisora de la presente Orden de Prestación de Servicios. **OCTAVA. - Independencia del Contratista:** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza de la Orden de Prestación de Servicios. **NOVENA. - Exclusión de la Relación Laboral:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de la presente Orden de Prestación de Servicios. **DECIMA. - Domicilio Contractual:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Corregimiento de Cardón, perteneciente al Municipio de Uribia, La Guajira; y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA PRIMERA. - Terminación y Declaratoria de Caducidad Unilateral:** El contratante al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983, se reserva la facultad de dar por terminada la presente Orden de Prestación de Servicios en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicios. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa de la Orden de Prestación de Servicios en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente se ordenará la liquidación de la Orden de Prestación de Servicios en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar aindemnización para

el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DECIMA SEGUNDA. - Interpretación y/o Modificación Unilateral:** Si durante la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios surgieran discrepancias entre el Contratista y la Institución Educativa sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones de esta Orden de Prestación de Servicios, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente los bienes que se deseen adquirir, la Institución Etnoeducativa si no logra acuerdo con el Contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o Clausulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al beneficio que se pretende adquirir con esta Orden de Prestación de Servicios fuere necesario introducir variaciones en el mismo y previamente el Contratantey el Contratista no llegaran a un acuerdo formal, el Contratante mediante acto administrativo debidamente motivado lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza. **DECIMA TERCERA. - Disponibilidad Presupuestal:** La presente Orden de Prestación de Servicios estará sujeta al presupuesto de gastos de LA I.E.I.R. INDÍGENA DE MALEIWAMANA, para la vigencia fiscal del año ***2026***, con cargo al Rubro: VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN, de código 2.1.2.02.02.010. **DECIMA CUARTA. - Ausencia de Inhabilidades e incompatibilidades:** Para los efectos de la presente Orden de Prestación de Servicios el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley para contratar con el estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA QUINTA. - Cesión:** La presente Orden de Prestación de Servicios podrá ser cedida en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMASEXTA. - Costos:** Son de cargo del contratista los que cause la legalización de esta Orden de Prestación de Servicios, son de cargo del contratante los gastos por conceptos de los bienes requeridos para la entrega del objeto de la Orden de Prestación de Servicios. **DECIMA SEPTIMA. - Supervisión y Vigilancia:** La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por El Rector de la Institución Etnoeducativa, o por el funcionario que este designe. **DECIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento:** La presente Orden de Prestación de Servicios requiere para su Perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos, 3. La firma del Acta de Inicio y 4. Los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Orden de Prestación de Servicios. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión de la presente Orden de Prestación de Servicios, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio Corresponda al Municipio de Uribia (La Guajira), integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista declara que mantendrá a La Institución Etnoeducativa Integral Rural Indígena de Maleiwamana indemne.

Para constancia de la misma, se firma por los intervinientes en el Corregimiento de Cardón, perteneciente al Municipio de Uribia (La Guajira), a los veinticuatro (24), del mes de julio, del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE,

(Original Firmado)

I.E.I.R. INDÍGENA DE MALEIWAMANA
RECTORA: BIBIANA G. CONSTAN MEDERO
Dirección: Corregimiento de Cardón - Uribia
Teléfono: 3145472418

POR EL CONTRATISTA,

(Original Firmado)

SURY LEXYS GÓMEZ AMAYA
C. C. N° 40.878.915 de Maicao (La Guajira)
Dirección: Calle 16 # 30-31 - Maicao
Teléfono: 3003298709